

# Boletín de la Sociedad Arqueológica Luliana

PALMA.—JULIO DE 1898

## SUMARIO

- I. Una carta inédita del médico Orfila, por D. Enrique Fajarnés.
- II. Orden disminuyendo el número de esclavos en Mallorca (1374), por D. Miguel Bonet.
- III. Cartas sobre la sangrienta reyerta ocurrida en la ciudad de Mallorca el día 19 de Agosto de 1481, por D. P. A. Sancho.
- IV. Dret de Sagell, por D. Enrique Fajarnés.
- V. El cardenal Fr. Pedro Salazar en Mallorca (1689), por D. Pedro Sampol y Ripoll.
- VI. Datos para la historia religiosa de Pollensa (1656), por D. José Miralles Sbert, Canónigo.
- VII. Datos sobre el Call de los judíos de la villa de Inca (1392), por D. Enrique Fajarnés.
- VIII. Las representaciones de la compañía de Manuel Angelo 1692. (Datos para una crónica del antiguo «Corral»), por D. Eusebio Pascual.
- IX. Edicte real per los qui nafrerán en les iglesias, por D. Antonio Garcias Vidal.
- X. Curiosidades históricas, CXXVI á CXXXIII, por D. E. Fajarnés.
- XI. Publicaciones recibidas.
- XII. Nuestra lámina, por D. B. F.
- Lámina CXXI. Techos artísticos. Entablado.
- Pliego 3.<sup>o</sup> del Anuario bibliográfico de Mallorca (1897), por D. Pedro Sampol y Ripoll.

## UNA CARTA INÉDITA DEL MÉDICO ORFILA

N la biografía del insigne médico mahonés hay tantos puntos oscuros que no es posible relegar al olvido los datos que encierra su correspondencia familiar. El documento que publicamos es una carta escrita por Orfila, en París, á 28 de Julio

de 1814, y dirigida á su padre, residente en Mahón. En ella refleja el autor la impresión que produjo en el mundo científico el primer tomo de su Medicina Legal, é indica los compromisos contraidos para terminar en breve plazo los demás volúmenes de la obra; anuncia un viaje á Lóndres para tomar notas con destino á su Tratado de los Venenos; expone ideas que dan á conocer su carácter; y dedica expresivos párrafos á sus parientes y amigos, demostrando así que conserva vivo el recuerdo de su juventud y de su pequeña patria.

He aquí la carta íntegra:

Querido Padre: Reciví sus apreciadas de V.<sup>m</sup> fhas. el 18 de Junio y el 16 Julio del corriente año; juzgue V. quan difícil debe ser el exprimir el gozo que tuve al ver tantas cartas de toda la familia y al saber que seguian V.<sup>m</sup>. buenos á Dios gracias. Veo con satisfaccion la alegría que V. ha tenido sabiendo que el primer tomo de mi obra había gustado á los hombres de talento que se hallan en esa ciudad; reciva V. este tributo del reconocimiento eterno de un hijo acia su Padre amado: si joven aun, la naturaleza me ha favorecido bastante para poder ser útil á mis semejantes, lo debo únicamente á V.<sup>ma</sup>; los esfuerzos que he hecho para adquirir algunos conocimientos, hubieran sido vanos si V.<sup>a</sup> no hubiese hecho los sacrificios inmensos de subministrar caudales y de permitirme una ausencia tan larga y que habrá costado tanto á V.<sup>ma</sup> como á mi mismo; desde el momento en que vi, hace unos diez años, que V.<sup>a</sup> tenía entera confianza en mi conducta, y que me dexaba libre de hacer mi

voluntad, tomé empeño en hacer progresos que pudiesen justificar que sabía yo apreciar quanto V. hacia para mi bien. En este Pays mi obra gusta cada dia mas y mas, y los diarios hablan de ella con muchisimo elogio. Acabo de concluir el segundo tomo, hoy se imprimen los últimos renglones; el lunes próximo, 1.<sup>o</sup> de Agosto, el Real Instituto de esta capital lo juzgará, pues ya se lo he presentado hace un mes; dos dias despues podré hacer imprimir la relacion que habrá hecho de el y la semana que viene se publicará en los Diarios. No deixaré de remitirle á V.<sup>m</sup> dos exemplares luego que lo tenga en mi poder. Este segundo tomo me parece mejor que el primero; los descubrimientos que he hecho son en mayor número y puedo decir que casi todo lo que encierra es nuevo; me he cansado infinito para hacer una infinidad de experimentos que nadie hasta ahora había emprehendido: veremos lo que pensarán de ello los sabios de la Europa. Notifíco á V.<sup>md</sup> para su inteligencia que mi primer tomo se traduce ya en Alemania y en Inglaterra, honor sumamente grande. Estimaré á V.<sup>md</sup> diga de mi parte al Sr. D.<sup>a</sup> Manuel Rodriguez que he visto el Diario de Mahon en que se ha servido hablar de mi obra haciendo de ella un elogio que no merecía; que le quedo infinitamente agradecido y que me lisongeo querra aceptar un exemplar que le enviaré luego se haya publicado el segundo tomo. El Sor. de Rodriguez es un facultativo muy instruido, de quien he oido hacer muchísimo elogio en España y que desearia conocer personalmente; tendré el gusto de escribirle una carta quando le envíe el exemplar.

El 8 del próximo Agosto salgo de esta para Londres en donde me quedaré unos 30 ó 40 días, de modo que estaré de buelta en Paris acia mitades de Septiembre: este viaje no me cuesta un quarto y me divertirá infinito; voy á decir á V. como se arregla esto; aqui tengo uno de mis discípulos que tiene haciendas y dinero, quiere irse á Londres y desea que yo le acompañe porque me quiere como á si misino; dice que si yo no voy, se queda en Paris; por otra parte yo tengo que aprovechar en Londres recogiendo notas que me servirán mucho para escribir los dos tomos que deben completar mi tratado sobre los venenos; por lo que me he decidido á ir á ver esa famosa ciudad que encierra en su seno hombres tan extraordinarios y que ofrece á la vista objetos tan asombrosos; será viaje muy agradable, sin que me cueste un ochavo; estima-

ré á V.<sup>md</sup> me escriva á Londres *Poste restante*, ó bien á Paris, dirigiendo las cartas á M.<sup>r</sup> Lacona, Peintre, rue S.<sup>t</sup> Benoistire 1. pour M.<sup>r</sup> Orfila. Lacona es un amigo con quien vivo desde que estoy en esta capital y que sabrá como debe hacerme llegar las cartas á la orgullosa capital del mundo; creo hará V. mejor de dirigírselas á el que de mandarlas por mar hasta Inglaterra. Aseguro á V., querido Padre, que si hubiese tenido dinero, en vez de ir á Inglaterra, hubiera ido á ver á V.<sup>md</sup> y me hubiera quedado todo el verano; á la verdad otra consideracion (y esta es la principal) que me ha impedido de hacerlo es mi obra; es preciso que mi tercer tomo esté hecho de aqui á Noviembre y el ultimo de aqui al mes de Marzo ó Abril del año que viene; para esto es menester que me quede en Paris ó alomenos que si me ausento no sea para mucho tiempo; he empeñado mi palabra de honor que la habría acabado para el mes de Abril y no pude dexar de hacerlo; pero el año que viene estén V.<sup>md</sup> persuadidos que iré con muchisimo y muchisimo gusto; espero que Dios nos conservará á todos la salud de que gozamos hoy en dia.

Reciví carta de mi hermanito, me escribió de Malta y en inglese, pero del modo mas correcto que se pueda desear, lo que me llenó de gozo; no he podido responderle aun, pero lo haré; digale V. de mi parte que me acuerdo de el todos los dias y que le quiero de toda mi alma.

El Sr. D. Maximiliano de N.<sup>ta</sup> Aldégorde reside en Tournay Ciudad de Flandes, estuvo en esta ciudad hace mes y medio, y vino al instante á hacerme una visita; me habló mucho de V.<sup>d</sup> á quien quiere particularmente; es bello hombre. Con este mismo correo escribo al R.<sup>do</sup> Padre Meliá dandole infinitas gracias por la bondad que ha tenido de hablar de mi á la Sra. Duquesa de Orleans. Esta Princesa no ha llegado aun, luego esté en esta me presentaré á la S.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Blanca Polo y no dudo me sea muy util para los empleos que pueda yo solicitar en lo sucesivo.

Sírvase V. escribir de mi parte al amigo Denia, ese hombre que tanto quiero y que desearía poder servir de todo corazon; no olvide V. de decirme en donde reside para que pueda yo escribirle al instante; los hombres de bien son tan raros que quando se encuentra uno de ellos, es menester cogerlo para que no escape.

Yo creia realmente llamarle Pedro por esto puse M. P.; poco importa, es error de poco valor. Siento mucho lo que V. me dice del Sr. D. Juan

Pomar, y sus hijos, pero como hacer, las cosas de este mundo son muy frágiles; sirvase V. decirle de mi parte que me he alegrado muchísimo al saber de sus noticias y que pueden mandar sin reparo por quanto se le ofrezca.

El Dr. D. Juan Pons es un amigo que quiero mucho; sirvase V. darle finas expresiones de mi parte y decirle que no he olvidado la bondad que tuvo de hacerme ver Nápoles, Portici, Puszola, y que mande sin reparo; *S'egli vedesse Parigi, la sua Napoli bella e cara, non sarebbe più quel cielo di cui tanto mi parlava.*

Un millon de cosas al tio Rotger y á toda la familia: ¿que se ha hecho el mas joven mi amigo con quien tanto he jugado? mucho me alegraré saber de él. A Jayme y al Sacerdote tantas cosas. Mi Pobre é infeliz Maestro Carbonell que tubo que abandonar Barcelona: ¿en donde está, que se ha echo?; lo mismo preguntaré á V.<sup>d</sup> de Fiol, mi amigo que se fué de Palma, su Patria? Sirvase V. darme noticias de estos dos Señores que quiero mucho. No olvide V. de ponerme á los pies de los SS.<sup>es</sup> Fábregues, del Capellan, de Dn. Jayme y de Dn. Juan. Sirvase V. decirme algo de mis amigos Antonio Orfila, de Alayor, y Pablo Mercadal, el Boticario, son dos mozos que quiero muchísimo y de quienes desearia recibir algunos renglones. El Sr. D. Ernesto Cook se ha buelto de Alemania o queda siempre en esa? Me alegrará infinito en saber de sus noticias; si está aun en Mahon no dexe V. de darle finas expresiones de mi parte. Que se ha hecho el amigo Vicente Papelcudi? Recados. Escribiré á la Real Junta de Barcelona un dia de estos.

Ceso de molestar á V.; espero dentro de poco recibir noticias suyas; no dirijo esta carta á D. Bernardo de Ben, porque se me ha dicho que los correos no pasan bien en Cataluña; lo haré otra vez.

B. L. M. á V.  
su hijo e humilde  
servidor  
*Orfila*

Paris 28 Julio 1814

Al pie de esta carta escribe Orfila particularmente á su madre y después á su hermana. Las dos cartas son cortas y de carácter íntimo, por cuyo motivo omitimos su publicación, transcribiendo únicamente la primera que contiene datos de interés para la biografía del autor.

El original fué regalado en 5 de Febrero de 1895, por su poseedor, el ilustrado catedrático del Instituto Balear D. Magin Verdaguer, al Archivo municipal de Palma. Allí se conserva cuidadosamente bajo la custodia de su organizador, el inteligente cronista del Reino D. Benito Pons, y allí la hemos copiado para que la conozcan los admiradores del gran toxicólogo español.

ENRIQUE FAJARNÉS.

### ORDEN DISMINUYENDO EL NÚMERO DE ESCLAVOS EN MALLORCA (1374)



EMOS creído de interés histórico con referencia á la esclavitud en Mallorca, una orden del rey Pedro IV de Aragón que teniendo en cuenta los excesos que, segun dice, llegaron á su noticia, producía el gran número de esclavos tenidos por muchas personas hasta llegar ha haber alguna que para ella sola tenía sesenta ó más esclavos. Para poner coto á dichos excesos dió el mencionado monarca la expresada orden que es como sigue:

Petrus dei gratia Rex Aragonum, valentie, Maioricharum, Sardinie et Corsiche Comesque barchinone, Rossilionis et Ceritanie Nobili et dilecto Consiliario nostro olfo de proxida militi Gubernatori Maioricharum vel eius locum tenanti salutem et dilectionem nostris auribus multorum gerela est deducta quod in civitate et Regno Maioricharum tenetur a pluribus servi seu sclavi mares et femine ad septimanam et de femmis ipsis tenentur in luppanari seu prestibulo ad turpem questum faciendum Quodque sclavi mares qui in numero excessivo tenetur puta. x.xx.xxx.l.lx et vel plures pro una persona ut ipsi sclavi a negotiationibus laboriosis se retrahere vel ubi circa illa vacent logerium seu mercedem quisitam sibi retinere valeant discurrunt per campos ortos et vineas locorum forensium ut de fructibus inibi repertis et alias de gallinis, pullis anceribus, arietibus et aliis pecudibus.

quos furtive capiunt vivant Et mala malis cumulando ut jam contigisse refertur (?) si quos inventiant eis minus fortiores vel non abtos ad eorum defensionem illos ..... et bona mobilia predantur et secum asportant et allaxant manus suas ad plura illicita et nefanda Cumque nostram deceat regiam magestatem circa talia cohimbenda provisiones facere oportunus Cum alias ex tali excessivo numero sclavorum possent verisimiliter dampna irreparabilia subsequi vobis dicimus et mandamus expresse ac de certa scienzia quatenus habita veridica imformatione previo diligenti scrutinio de dictis sclavis quot sunt in dictis civitate et Regno et in quo numero et a quibus personis tenentur provideatis eis viis et modis quibus melius videretis quod solum remaneant inibi de dictis sclavis illi qui necessarii fuerint ad servitium personarum et ad cultificationem prediorum repulsis omnibus aliis tam maribus quam feminis qui tenentur ad dictum quantum turpem et ad dictas septimanas faciendum Cum sint predictum est inde scandala et mala quamplurima resultaverint et ulterius resultare possent que cessabunt ex provisione huiusdem quam ex nostro regali officio fieri omnino volumus et jubemus. Dat. barchin. x die augusti anno a nat. dni. M.<sup>o</sup>ccc.<sup>o</sup>lxxij<sup>o</sup>. R. P.<sup>o</sup>us (Lib. de Reas<sup>s</sup> Ord.<sup>s</sup> de 1374 y 1375 que fué de la antigua Curia de la Gobernación, fol. 186 v.<sup>o</sup>)

MIGUEL BONET.

CARTAS SOBRE LA SANGRIENTA REYERTA  
OCURRIDA EN LA CIUDAD DE MALLORCA

el 19 de Agosto de 1481

II

Senyor molt magnific e molt spectable: Per quant per molta culpa e desordes dels viscayns de la armada del senyor rey qui pochs dies après vostra partida arribá en lo port de aquesta ciutat ses seguit un gran desastre, que diumenge prop passat que comptavam xviiij del present, ço es que, donantne causa los dits viscayns e principiant la brega, los pobles se aremoraren en tanta manera e vengueren á pelea ab dits viscayns que après que lo lochtinent ensembs ab nosaltres e ab lo batle e veguer donam orde, ab peril de les personnes, en fer cessar la dita brega, se trobaren morts en la plassa del moll tres o

quatre viscayns e de mal nafrats molts de la terra, dels quals nos te sperança alguna de la vida, segons de totes aquestes coses mes copiosament scrivim á la real magestat, hoc e mes ne scrivim á mossen Hugo de Pachs, al qual pregam vos comunique la sua letra e confira sobre açó ab vostra magnificencia. E per quant dubtam que per alguns, moguts per alguna passió o altre qualsevol respecte, no scriven á la real excellencia en contrari de la veritat, volent donar carrech al dit lochtinent e á nosaltres e als altres officials, ço que en veritat nos pot fer, vos vollem supplicar, per part de tot aquest regne, queus placia star attent en aquestes coses e en tot lo que vostra magnificencia honestament porá li placia esser en defensa de aquesta universitat e dels dits officials, com la veritat e justicia sia per part de aquells, ques vulla que altres scriven en contrari, recomanant, sius plaurá, tostems aquest pobre regne, de les necessitats del qual vostra spectabilitat te ara major noticia, á la real excellencia. E mes vos placia haver á memoria totes les coses que per instruccions vos havem comanades, rescriventnos, si plasent vos será, offerintnos nosaltres á tota honor e ordinació vostra. E sia nostre Senyor Deu en guarda e protecció de tots. De Mallorques á xxvj de agost any MCCCClxxxj.

A la ordinació de vostra spectabilitat apparellats, jurats de la universitat del regne de Mallorques.

Al molt spectable e sapientissimo senyor, lo senyor mossen Johan Pagés, cavaller, doctor en leys e de la magestat real conseller e vicecanceller.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres Missives de 1481 à 1482, fol. 23.*)

III

Mossenyer molt magnific e molt virtuós: Creim vostra magnificencia per moltes vies será informada de la brega qui diumenge prop passat que comptavam xviiij del present mes ses seguida en la present ciutat entre los pobles de aquella e los viscayns de la armada del senyor rey, la qual brega certament e segons consta per ample procés ses seguida á total culpa e occasió dels dits viscayns qui, jatsia sien stats molt be tractats en la present ciutat e per los pobles los son stades comportades, per servici de la magestat real, moltes soberques pràctiques, e après

han volgut procehir á majors scandols e inconvenients, no contents que per les vinyes e ortes e en receptació de catius havien donats de grans dans, á la qual brega per lo lochinent e per nosaltres, per cessar dans e inconvenients, ses fet tot lo possible, e certament per esserse ells returats e reforçats armats en lo carrer de la Mar e plassa del moll e per fer mes gest al dit lochinent de resistencia que de obediencia, per lo qual respecte los pobles se armaven, anant motiu que li havien feta resistencia e quel havien nafrat, se fora seguit molt major inconvenient que no ha sino per la diligencia del dit lochinent e de nosaltres e del batle e veguer qui, ab molt perill de les personnes, provehim en cessar per totes les parts quens semblava provehir, pur tanta fonch la ardor e tant promptament los pobles se foren armats que no fonch possible la brega finir sens desastre, car los viscayns se retregueren es feren forts dins lo moll ab empavessada e ballesteria, e los de les naus qui spessament bombardajaven la ciutat, en tant que, cessada la brega per diligencia dels dits officials e nosaltres, se trobaren morts en la plassa del moll tres o quatre viscayns e dels de la terra son stats molts mortalment nafrats, axí de passadors com de spingardes, dels quals ni ha alguns que nos te sperança de la vida. E aprés lo capitá davallá en terra e ensembs ab tots los dits officials e nosaltres cavalcam per la ciutat, replegant molts viscayns qui en lo temps de la brega anaven dispersos e per nosaltres e alguns altres homens de be foren mesos en segur per cases, perço que los de la terra nols dampnificassen, e axí fonch fet. Lo lochinent inquirex ab diligencia si algú de la ciutat (\*) en açó per castigarlo degudament, e nos qui hi farem la instancia deguda. Per quant empero doubtam que alguns, per qualsevol respecte moguts, no scriven á la magestat real en contrari de aquesta veritat, vos volem pregam (*sic*) queus placia en tot cars e loch esser ab la veritat per part de aquesta universitat, segons teniam fiansa per la vostra virtut fareu ab tot siam certa la real excellencia no rebrà impressió alguna en contrari de aquesta veritat per quisvulla li sia scrit lo contrari.

Mes vos volem avisar com nosaltres, per servici de la excellencia e de la sereníssima senyora reyna, havem feta offerta al capitá de xxv botes de vi, jatsia non tinguessem comissió alguna del gran e general consell, en ma del qual, com

(\*) En el documento échanse de menos aquí algunas palabras.

vostra magnificencia sap, aquestes coses stan, ans voliam passar risch de pagarho de bens propriis, la qual offerta fins assí no ha volguda acceptar, no sabem per quals respectes. Quant lo loch e lo temps vos semblará comportarho placieus significar aquest nostre pobre servey á les prefates excellencies, car, com vostra magnificencia sap, aquest regne es opprés de extrema pobresa e segons aquella sembla á nosaltres feyam prou e creim haver feta nostra part. E placieus de toutes aquestes coses scriurens de tot lo que occorrerà, e del que per honor e complacencia vostra porem fer ab tota promptitud ho farem. E sia Jesucrist en protecció de tots. De Mallorques á xxvj de agost any mil cccclxxx un.

Los jurats de la universitat e regne de Mallorques, á vostra honor e complacencia apparellats.

Al molt magnific e molt virtuos mossenyer mossen Gregori Burgués, procurador real del regne de Mallorques, en cort del senyor rey.

(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. de Letres. Missives de 1481 á 1482, fol. 23 v.<sup>to</sup>*)

P. A. SANCHO.

## DRET DE SAGELL



XCMO. SR.—La Ciudad de Palma, en cumplimiento de la R.<sup>1</sup> orden comunicada por V. E. en fecha 29 Marzo último, mandó á su Archivero que buscase y sacase copia de los Privilegios con que se cobra el derecho de bolla del Sagell, con las noticias que se pudieren adquirir de su establecimiento, ordenanzas, y curso que ha tenido, como para ello fue preciso examinaran los Libros y monumentos mas antiguos que existen en este Archivo; ha sido inevitable la dilación con sentimiento de la Ciudad, y á tiempo en que estaban ya prevénidos los Privilegios y noticias que acompañan, recibió la ciudad la segunda R.<sup>1</sup> orden comunicada por V. E. en 30 de Junio anterior.

En la copia autorizada con el n.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> consta que D. Pedro 4 de Aragon, en 30 de Mayo de 1376, concedió á los Jurados de este Reyno la facultad de imponer derechos ó contribuciones, sobre Abastos y Mercaderias para pagar sus censos y obligaciones.

D. Juan, Rey de Aragon, primero de este nombre, en 4 de Julio de 1392, concedió á los mismos Jurados la facultad de imponer derechos sobre qualquier Mercaderia que se comprasen ó vendiesen en esta Isla y que pudiesen aumentarlos ó reducirlos á su arbitrio, como resulta por el testimonio señalado por el n.<sup>o</sup> 2.

Por el de n.<sup>o</sup> 3 consta que faltan los libros de resoluciones del Grande y Gral. Consejo de la Isla hasta el año 1410, y de los acuerdos de los Jurados hasta el de 1397, y por lo mismo no se ha podido encontrar el establecimiento del dro. del Sagell, pero por la partida segunda de este testimonio parece que ya estaba impuesto en 17 de Septiembre de 1390, y que había capítulos anteriores que regían para su cobranza, y que en uno de los citados Privilegios, en 26 de Agosto de 1495, se aumentó este Dro. un sueldo por libra, como se refiere en la partida de n.<sup>o</sup> 3.

Y en la R.<sup>1</sup> Pracmática sancion del Señor D. Fernando el Católico, de 26 de Agosto de 1499, expedida para la buena Administracion de los Dros. universales, en los párrafos 34 y siguientes, se dieron varias disposiciones para la cobranza del Dro. del Sagell, como resulta de la partida del n.<sup>o</sup> 4.

Estos son los títulos y la facultad R.<sup>1</sup> con que se impuso el Dro. del Sagell y conque se aprovaron los capítulos que rigen para su recaudacion, y desde entonces ha sido el Sagell uno de los arbitrios del Reyno, cedido á los acreedores por el contrato santo de 1405, y asi ha seguido en los siglos posteriores percibiéndose en el corte de todas las ropaes del Pais y forasteras hasta que con resolucion de la ciudad, aprobada por el R.<sup>1</sup> acuerdo de este Reyno, en el año de 1772, se suspendió con calidad de por ahora en las ropaes de lana fabricadas en este Pais, y despues por Decreto del mismo R.<sup>1</sup> Acuerdo de 4 de Junio de 1786, se suspendió, con la misma calidad en las telas de seda fabricadas en esta Isla, creyéndose oportuno y aun necesario este auxilio para fomentar las fábricas decadentes del Pais.

De suerte que este Dro., impuesto con autoridad del soberano, y que lleva la antiguedad de 4 siglos, se percibe solamente en el corte de Ropas de lanas y Seda fabricadas fuera de la Isla.

Los censos, cargos, y atrasos de este Reyno son tan gravosos que no han permitido la sus-

pension de este y otros derechos precisos para cubrir estas obligaciones, y si la Ciudad perdiere un pleito que tiene pendiente en esta R.<sup>1</sup> Audiencia sobre pago de pensiones atrasadas que piden varios acreedores, se verá en la dolorosa precision de recargar otra vez el impuesto sobre las ropaes fabricadas en el Pais; porque los otros géneros, y aun los comestibles mismos, están pechados de modo que no se pueden recargar mas, sin arruinar estos vasallos.—Dios Ntro. Sor. gue. á V. E. los muchos años que deseó. Palma y Julio 18 de 1787.—Excmo. Sr.—b. 1. m. de V. E. su m. atento y seg. servid. D. Martin Boneo y Brondo, D. Antonio Togoras, D. Antonio de Montis, D. Miguel Rosiñol de Defla, D. Gerónimo de Alemany, D. Vicente Fiscar de los Ríos, D. Francisco Boix de Berard, D. Nicolas Dameto y Gual, D. Eliseo Belloto, D. Juan Burg. Zaforteza, D. Juan Martorell.—Excmo. Sr. D. Pedro Lopez de Lorenas.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1787, fol. 247 y sig.)

E. FAJARNÉS.

## EL CARDENAL Fr. PEDRO SALAZAR EN MALLORCA

(1689)

Die VIII mensis Octobris ante vesperas anno à natt.º Dñi MDCLXXXVIII.

Deinde fonch proposet que en este port se troba ab una galera el Sr. Cardenal Sr. Pedro Salazar, que esta en Portopi y axi se resolques si se li feria embexade de part del Molt R.<sup>2</sup> Capitol. Et fuit conclusum: Que li fassa embexade per dos SS.<sup>rs</sup> Capitulars acompañats de dos Primixers, Mestre de ceremonias y Segretari y foren elegits per dit affecta el Sr. Can<sup>e</sup> Martorell y el Sr. Can<sup>e</sup> Truyols.

Die VIII mensis Octobris anno à natt.º Dni MDCLXXXVIII. Su Eminencia del Sr. Cardenal Salazar dempres de completas vingue á visitar al Molt Ill.<sup>re</sup> Capitol y fonch rebut per los SS.<sup>rs</sup> Capitulars y molta asistencia de Clero y lo entraren dins la Aula Cap.<sup>r</sup> que estava entoldade conforme se acustume en visitas de SS.<sup>rs</sup> Bisbes y Virreys y se li posa á la testera una silla y

coxi y dempresa de haver fet dite visita fonch acompañat de los Prebendats y altres fins á la Carroza qui astaue parada deuant la porta major ahon se emberca ab una Carroza, assistint á dit puesto fins y tant se fonch pertit de tot lo cual etc. <sup>(1)</sup>

Die X mensis Octobris. Anno à natt.<sup>e</sup> Dni. MDCLXXXVIII.

Fuit conclusum que se fasse vn regalo al Sr. Cardenal Salazar en la forma que en le Illust. é ha entregat se conte.—(ARCH. DE LA CATEDRAL.—*Lib. Resolutionum Capitularium* ab anno 1687 vsque 1694, fól. 165).

PEDRO SAMPOL Y RIPOLL.

## DATOS PARA LA HISTORIA RELIGIOSA DE POLLensa (1656)

Sup.<sup>e</sup> oblata per Jacobum Martorell, et Joannem Llobera operarios Confratriæ Sanctissimi Sacramenti Villæ Pollentiaæ.

Molt Ill.<sup>r</sup>e y R.<sup>d</sup> Señor Vicari General ett.—Jhs.—Diuhen Jaume Martorell y Joan Llobera Obrers de la Confraria del Sanctissim Sagrement de la Parrochial Isglesia de la Vila de Pollensa, que en dita Vila publicament se te per traditio antigua, de que dita Confraria esta agregada á la Confraria de la Minerua de la Ciutat de Roma, y que los Confrares del SS. Sagrement en dita Vila guañan las matexas Indulgencias que guañan en Roma los Confrares de la Minerua, y en esta conformitat se troban descritas, y continuades ditas Indulgencias en vna post vella de dita Isglesia, y se enten que estas se guañan per concessio antigua de los passats SS. P. Papas, y que per causa de la diuturnitat, y antiguitat de temps se son perduts los Priuilegis de Indultos, y Concessions de ditas Indulgencias, los quals entenen suplicar á se SS.<sup>ad</sup> se seruesca manar ferlos gracia de renouarlos, y en quant menester sia de nou concedirlos á dita Confraria, y Confrares, y per dit effecte sia necessari que saltim per informationem consta de esta veritat.

(1) En un libro de cuentas de N. Alemañy, natural de Pollensa, hay una nota donde se lee que el Cardenal Salazar celebró misa en la iglesia de la Merced á la que asistió el mentado Alemañy que casualmente se hallaba en Palma.

Suplican per so á V. M. se seruesca manar que per dit effecte se rebe informacio de tot lo susdit, y que de aquella sen dona vna, y molta copias auctenticas, y fee fahents, que ho rebran á singular gracia y merce. Omni ett. et licet ett.—Altissimus ett.

Jhs.—Die 13. 8.bris 1656. recipiat. Informatio et postea prouidebitur.—Dez Bach Vicarius G. et off.<sup>s</sup>

Nos Joannes Bap.<sup>ta</sup> Dez Bach p.<sup>er</sup> J. U. D.<sup>er</sup> Canonicus Eccl.<sup>a</sup> Sedis Maioricens. V.us G. et off.<sup>s</sup> Sede Epali. Maio. vacante. R.<sup>do</sup> Vice Priori villæ de Pollençá vel eius Locum. salutem in Dno. Cum examinandi sint nonnulli testes in vra, Parochia habitatores pro parte Operariorum Confratriæ SS.<sup>mi</sup> Sacramenti dictæ Eccl.<sup>a</sup> super contentis in quadam petitione nobis die pnti. præsentata, in cuius calce fuit prouisum recipiat. Information, et postea prouidebitur. Et Nos confisi de legalitate et probitate vra. dictorum testium receptionem vobis duxerimus comittendam, tenore igitur præsentium Vobis dicimus, comittimus, et mandamus ett. quatenus omnes, et singulos testes pro parte dictorum Operariorum producendos, et examinandos ipsos per Nott.<sup>m</sup> seu Sbam. vobis bene visum, medio juramento, poenes vos præstanto examinare faciatis super dicta prouisione cum præsenti inserta, ipsisq. recepti et examinatis ad nos clausis remitatis, certificantes nos, qualis, et quanta, sit eorum fides adhibenda Datt. Maioricis in Epali. Palatio die xiiii Octobris MDCLvj.—Dez Bach V.<sup>us</sup> Generalis, et Off.<sup>s</sup>—Loco ~~X~~ sigilli.

Ad.<sup>m</sup> Ill.<sup>r</sup>is Dne.—Contentum superius in mandato pnti. exequutioni mandatum fuit; nempe recepti sunt testes fideles, et ab omnibus oppidi bené meriti, famæq., et conuersationis prudentis et jurarunt in posse mei; Datt. Pollentiaæ, die 13. mensis Decembris 1656.—Jacobus Canaues p.<sup>er</sup> Vicarius.

Testes sequentes fuerunt recepti in pnti. Villa Pollentiaæ Regni Maioricens. coram me Jacobo Canaues Vice priore, et Vicario Parochialis Eccl.<sup>a</sup> dictæ Villæ Pollentiaæ per me Antt. Torres aucte. Regia nott.<sup>m</sup> publicum Maior. ac Sbam. Communis dictæ Parochialis Eccl.<sup>a</sup> ad instantiam Operarium SS.<sup>mi</sup> Sacramenti. virtute litterarum remissarum ab Ill.<sup>r</sup> Dno. Joanne Bap.<sup>ta</sup> Dez Bach, sede vacante Vicario Generali sub die 13. 8.bris 1656.

Die xxi. mensis Nouembris Anno a natt.<sup>e</sup> Domini MDCLvj.—Lo R.<sup>d</sup> Joan Pont p.<sup>re</sup>, y beneficiat de la pnt. Vila de Pollença, de edat segons dix de 63. anys. circumcirca testimoni exhibit per part dels honors. Jaume Martorell dit del hort, y Joan Llobera fill de Demia q. Obrers de la Confraria del SS.<sup>m</sup> Sagrament de dita Vila de Pollença conforme lletre prouehida del dit S.<sup>r</sup> Vicari General sede vacante, jura ut moris est, dir, y depositar la veritat sebra sobre vna sup.<sup>o</sup> per dit S.<sup>r</sup> V. G. prouehida als 13. de 8.<sup>bre</sup> any dit 1656.—E dix ell dit testimoni, Que lo que sab, e, pot dir es, llegida la dita sup.<sup>o</sup> y donada entendre com se pertany, dix que dita sup.<sup>o</sup> conte veritat que la dita Confraria del SS.<sup>m</sup> Sagram.<sup>t</sup> se te per traditio que está agragada á la Confraria del SS.<sup>m</sup> de la Minerua de la Ciutat de Roma; y dix saber ho ell dit testimoni per hauer ho sentit á dir á lo R.<sup>d</sup> m.<sup>o</sup> Bartt. Delmau p.<sup>re</sup> viuint el qual publicauen dites Indulgencias antes de la festa del SS.<sup>m</sup> Sacram.<sup>t</sup> y tercers diumenges; Dit R.<sup>d</sup> Delmau p.<sup>re</sup> fent la doctrina en dita Parrochial Isg.<sup>a</sup> exortaua lo Poble que fossen confrares del SS.<sup>m</sup> per guañar les Indulgencias contingudes en la Minerua y axi mateix hauer vist en dita Isg.<sup>a</sup> Parrochial hauerhi vn llibre de les Indulgencies del dit SS.<sup>m</sup> Sacram.<sup>t</sup> y asso es lo que sab, e, pot dir en dita sup.<sup>o</sup>—Generaliter ett.—fuit sibi lectum.—Joan Pont p.<sup>re</sup> y Beneficiat.

Dicto die.—Lo R.<sup>d</sup> Antoni Reig p.<sup>re</sup> y beneficiat de la pnt. vila de Pollença segons dix de edat de 61. anys poch mes, o, manco, lo qual pres p.<sup>r</sup> de jurament per lo dit Vicari, y vice prior vt moris est, dir la veritat sebra sobre vna sup.<sup>o</sup> presentada per los obrers del SS.<sup>m</sup> Sacram.<sup>t</sup> y firmada per lo dit S.<sup>r</sup> V. G. sede vacante.—E p.<sup>o</sup> llegida que fonch la dita sup.<sup>o</sup> a ell dit testimoni, y donada entendre vt moris est, E dix que lo que sab, e, pot dir es que conte veritat que la dita Confraria del SS.<sup>m</sup> Sacram.<sup>t</sup> te traditio que está agragada á la Confraria del SS.<sup>m</sup> de la Minerua de Roma, y dix saber ho per hauerho sentit a dir alo R.<sup>d</sup> m.<sup>o</sup> Bartt. Dalmau p.<sup>re</sup> viuint; y ha vist que es publicauen les Indulgencias antes de la festa del SS.<sup>m</sup> y tercers diumenges; y que fent doctrina lo dit Delmau p.<sup>re</sup> en la dita Isg.<sup>a</sup> Parrochial exortaua y deya que fossen confrares del SS.<sup>m</sup> per guañar les Indulgencias contingudes en la Minerua, y tambe

mateix hauer vist vn llibre de les Indulgencies del SS.<sup>m</sup> Sacram.<sup>t</sup>, y dix saber ho per esser natural de dita Vila de Pollença y recordarli molt be.—Generaliter ett.—fuit sibi lectum.—Antoni Reig p.<sup>re</sup> beneficiat.

Dicto die.—Lo R.<sup>d</sup> Joan Canaues p.<sup>re</sup> natural, y habitador de la pnt. Vila de Pollença de edad segons dix de 63. anys poch mes, o, manco testimoni donat per part dels honors. obrers del SS.<sup>m</sup> Sacram.<sup>t</sup> de dita Isg.<sup>a</sup> de Pollença el qual jura ett. vt moris est, en poder de dit Vicari dir la veritat sebra sobre vna sup.<sup>o</sup> presentada per dits obrers conforme está demunt dit llegida aquella deuant de ell.—E dix ell dit testimoni que lo que sab en dita sup.<sup>o</sup> es que ha sentit a dir á los R.<sup>ds</sup> Barthomeu Delmau p.<sup>re</sup> y á Jaume Capdebou p.<sup>re</sup> y Vice prior axi fent doctrina, y en la trona, q. les Indulgencies qui eran en Roma se guanauen assi conforme la Minerua de la Ciutat de Roma; y que ha sentit dir a lo R.<sup>d</sup> Pere Cifre Preuere beneficiat, que los dits Priuilegis estauen en poder del R.<sup>d</sup> Comu de dita Vila, y asso moltes y diuerses vegades, y ab doctrines feyan, y tambe es deyen en el pulpit, y dix saberho per recordarli molt be, y hauerho sentit a dir á moltes persones moltas vegades.—Generaliter ett.—fuit sibi lectum.—Joan Caneues preuere.

Die xxii. mensis Nouembris Anno á natt. Domini MDCLvj.—Lo honor. Bernadi Cerdà als. Colom conrador natural y habitador de la pnt. Vila de Pollença, de edad segon dix de 67. anys poch mes, o, manco testimoni donat y exhibit per los honors. Obrers del SS.<sup>m</sup> Sacram.<sup>t</sup> lo pnt. any, de la Isg.<sup>a</sup> parrochial de la Vila de Pollença, lo qual jura ett. vt moris est, dir y depositar la veritat sebra sobre vna sup.<sup>o</sup> pntada. per dits Obrers, y firmada, y prouehida del S.<sup>r</sup> V. G. sede vacante.—E, p.<sup>o</sup> llegida que fonch la dita sup.<sup>o</sup> á ell dit testimoni, E dix que lo que sab, e pot dir es, que haura circa 47. anys poch mes, o, manco, que en el pulpit y a les doctrines, que feyan, publicauen les Indulgencies del SS.<sup>m</sup> Sacrament, ab vn quern á la trona ordinariament los diumenges, y que ha sentit a dir a lo R.<sup>d</sup> Bartt. Delmau p.<sup>re</sup> y a Antoni Ferrer p.<sup>re</sup> que hi hauia vn llibre ahont estauen assentades totes les indulgencies del SS.<sup>m</sup> Sagrament, y que cada diumenge les publicauen a la trona a lo offici maior, y dix saber ho per

esser natural de dita Vila de Pollença, y recor-  
darli molt be.—Generaliter ett.—fuit sibi lec-  
tum ett.

Dicto die.—Lo honor. Augusti Cunill als.  
Axut natural y habitador de la pnt. Vila de Po-  
llensa de edad segons dix de 59 anys circum  
circa testimoni exhibit per part dels honors. Ja-  
ume Martorell del hort, y Joan Llobera perayre  
sobre certa sup.<sup>o</sup> presentada per dits Obrers, y  
firmada del S.<sup>r</sup> Vicari General, de la Confraria  
del Sagrament, lo qual jura en poder del dit Vi-  
cari Canaues, vt moris est dix que dira la veritat  
sobre la dita sup.<sup>o</sup> presentada per dits obrers del  
SS.<sup>m</sup> Sagrament.—E dix ell dit testimoni, que  
lo que sab, e pot dir en dita sup.<sup>o</sup> es que essent  
obrer del SS.<sup>m</sup> Sacrament q. fonch en lo any  
1628. finit en 1629. que ell fonch obrer ab Jordi  
Alemany, y era Vice prior de dita Parrochial  
Isg.<sup>a</sup> de Pollença lo R.<sup>d</sup> Antt. Vidal p.<sup>r</sup>e. de la  
Vila de Soller, y que cada diumenge publicaua  
les Indulgencias del SS.<sup>m</sup> Sacram.<sup>r</sup> ell, o, son  
Vicari, les quals estauen ab vn llibre de quart, y  
acustumauen donar los capellans qui assistian  
ab dits obrers per estar a la taula, y anar per  
Vila demanant la charitat á los Confrares y dix  
saber ho molt be ell dit testimoni per esser estat  
obrer altre vegada ab Jaume Axertell que era en  
lo any 1632. y publicauen dites Indulgencias en  
el pulpit de que era Vice prior lo R.<sup>d</sup> Antoni  
Cifre p.<sup>r</sup>e contingudes en la Minerua.—Genera-  
liter ett.—fuit sibi lectum ett.—Jo Augusti Cu-  
nill firme la demunt dita escriptura.—Jaume  
Caneues p.<sup>r</sup>e y Vicari.

Exemplum hujus.<sup>di</sup> fuit sumptum á suo ori-  
ginali in Curia Ecclesiastica Major. custodito, et  
reservato, et cum eo juridice, et provt decet  
comprobatum per me Jacobum Gibert not.  
App.licum & Sba. majorem Ecclesiasticæ Curiae  
prædictæ Major. vtq. eidem exemplo licet  
aliena manu scripto, et in his tribus papiri soleis  
formæ majoris pnti. comprehenso continuato  
ab omnibus impendat. fides Ego dictus. Jacobus  
Gibert not. App.us & Sba. prædictus hic appono  
sigillum Comune dictæ Curiae, & meum quo  
vto in claudendis meis publicis ins.<sup>ts</sup> vt ecce,  
die xv mensis Januarii MDCLvij.—Sig. num.  
—Hay un sello sobre papel y oblea.—(ARCHIVO  
CAPITULAR DE MALLORCA.)

JOSÉ MIRALLES Y SBERT,  
Canónigo - Archívero

## DATOS SOBRE EL CALL DE LOS JUDÍOS DE LA VILLA DE INCA (1392)

En Ffrancesch Çagarriga etc. Al amat lo bat-  
le Dincha, o aso lochtinent, salut e dilectio: per  
part de na Clara conuersa, la qual es stat juya,  
hauia nou Blanca, e fo muller de Salamo Pelx,  
juheu quandam, es stat deuant nos humilment  
proposat que en la robaria e destructio del call  
dincha en guany tractant lo maligne sperit per-  
petrada, foren lansats dins j pou, del dit Call, al-  
cuns infants juheus e altres entrels quals fo mort  
Isaac, de edat de xiiij anys, o en torn, fill de Sa-  
lamo Pelx juheu que morj en torn xiiij anys son  
passats, fill de Isaach Pelx, juheu quandam, lo  
qual Isaac fou nafrat e mort en la dita destructio,  
apres mort del dit infant apellat Isaac, net seu e  
per consequent succehi a aquell seu net en pupi-  
llar edat e sens testament mort, e al dit Isach,  
auj, ab instestat mort, succeix la dita Clara mare  
sua, axi com a pus proisme och encare la dita  
Clara conuersa, ha sobre los bens e heretats dels  
dit fill net euesnet seus son dot, e altres drets  
que hauia sobre los bens e heretat del dit Salamo  
Pelx marit seu, que per quell es stat a nos  
humilment suplicat que com los bens mobles  
dels dits morts sien estats en gran part comenats  
a alguns de vostre batliu, abans que fos la dita  
destructio, los quals encara no han aquells ple-  
nament restituits, volguesem sobre aço de re-  
mey conujnent prouehir o, asi nos atesa la dita  
suplicatio esser justa, vos dehim e manam de part  
del senyor Rey, que apellats sobre les dites coses  
aquells dels quals serà interes façats en aquelles  
spetxat compliment de justicia, com pas suma-  
riament e pus breu porets, en manera que les  
parts no sien vexades de vanes missions e des-  
peses, no entenen pero a perjudicar a les crides  
fetas o faedores sobre la restitutio qui deu dels  
bens preses e robats dels juheus qui lauors eren,  
axi en lo call demunt dit, com en altre manera.  
Dat. en mall. a xv dies de jan. lany mcccxxxx  
dos.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB.—Lib.  
Lit. Comm. 1392.)

ENRIQUE FAJARNÉS.

LAS REPRESENTACIONES  
DE LA COMPAÑIA DE MANUEL ANGELO  
1692

(DATOS PARA UNA CRÓNICA DEL ANTIGUO «CORRAL»)

**A** la temporada teatral de que hoy damos noticia, no presenta particularidad alguna de mediano interés como no sea lo gastado en caballerías para conducir desde la *ribera de Artá á esta Ciudad* á los comediantes que se embarcaron en Barcelona; de lo cual podría desprenderse que el mal tiempo les llevó á aquellas costas, y ante las contingencias de un viaje largo ó azaroso optaron por la venida por tierra, que en aquellos tiempos sería á no dudar una verdadera peregrinación.

Los espectáculos que se relacionan no difieren de los ya conocidos, ni se advina por ellos ningún éxito, como parece que los obtuvo la compañía de Isidoro Ruano en el año anterior representando trece veces *El nieto de su padre* y cinco *Santa Teresa de Jesus*. Ciento que Manuel Angelo cuenta cinco repeticiones de *El nacimiento de Christo*, pero no lo es menos que su antecesor, sea que lo estrenase, sea que lo interpretase mejor, lo puso en escena nueve veces.

Aparecen por último, en la nota que verá el lector, algunas obras cuyos autores no hemos podido averiguar. Con igual dificultad tropezamos antes; no obstante, no nos sentimos inclinados á suponer que de tales producciones no haya quedado rastro, sino que la libertad que se tomaban en aquellos tiempos los autores-empresarios cambiando los títulos para llamar más la atención ó dar á las obras apariencias de novedad, hace que no figuren en ninguno de los muchos catálogos que hemos tenido á la vista para nuestras investigaciones.

REBUDES

A 26 9.<sup>bre</sup> 1692—Comensa a representar la Compañía de Manuel Angelo y ferán la Comedia de *Cada uno para si*: [CALDERON] feu per lo hospital. . . . . 16 & 16 ♂ 4

A 27 dit: la Comedia de *Afectos de odio y amor* [CALDERON] feu lo hospital. 10 » »

A 28 dit: la Comedia de *Cada uno para si*: [CALDERON] feu lo hospital. . . . 7 » 9 » 10

A 29 dit: la Comedia de *Mujer llora y vengadoras* [CALDERON]. . . . . 11 » 16 »

A 30 dit: *el amo Criado*: se feu per lo hospital. . . . . 12 » 17 » 6

A 1 x.<sup>bre</sup> *Los aspides de Cleopatra*. [ROJAS ZORRILLA]. . . . . 10 » 8 » 4

A 2 x.<sup>bre</sup>: *Agradesser y no amar* [CALDERON]. Se feu. . . . . 7 » 1 » 4

A 3 dit: *Auristela y Lissidanie* [CALDERON]. Se feu. . . . . 15 » 8 » 4

A 4 dit: *el Valiente Campussano* [FERNANDO DE ZÁRATE]. . . . . 7 » 8 » 4

A 5 dit: *Auristela y Lissidante* [CALDERON]. . . . . 10 » 8 »

A 6 dit: *Casa con dos puertas mala es de guardar* [CALDERON]. . . . . 9 » 9 » 10

A 10 dit: *La deuission de S.<sup>n</sup> Francisco de Assis*. . . . . 12 » 9 » 6

(*¿San Francisco de Asís ó el menor de los menores?*)  
[Juan Francisco MANUEL].

A 12 dit: dita. . . . . 10 » 18 »

A 13 dit: *Apeles y Campaspe*(\*). 8 » 13 » 4

A 14 dit: *La Niña de Gomez Arias*. Se feu per lo hospital. . . . . 5 » 11 » 4

Con este título existen producciones de dos autores CALDERON Y VELEZ DE GUEVARA (LUIS).

A 15 dit: *Antiocho y Seleuco* [MORETO]. . . . . 6 » 13 » 4

A 16 dit: *el Conde Fernan Gonssales* [LOPEZ]. . . . . 6 » 8 » 6

A 17 dit: *el Engaño mas dichoso* 6 » 15 » 6

A 19 dit: *No puede ser* [*el guardar una mujer?*] [MORETO]. . . . . 9 » 8 » 8

A 20 dit: *El merito es la Corona* [SALAZAR Y TORRES]. . . . . 7 »

A 26 dit: *El Nassimiento de Christo*. Se feu per lo hospital. . . . . 22 » 5 »

Acerca de esta obra, véase lo que ya se dijo en el número de Abril de este BOLETÍN.

A 27 dit: dita. . . . . 15 » 2 »

(\*) No hemos encontrado esta obra en ningún catálogo; pero acerca de su argumento, nos permitimos aventurar que probablemente se haría resaltar en el drama la magnanimitad de Alejandro, quien en prueba de la amistad que dispensaba al famoso Apeles, le cedió á Campaspe, una de sus favoritas, de la cual se enamoró perdidamente el pintor al retratarla.

A 28 dit: dita . . . . .	II » 18 »	4
A 29 dit: <i>Afectos de odio y amor</i> [CALDERON] . . . . .	8 » 1 »	
A 31 dit: <i>El Nassimiento de Christo</i> . Se feu per lo hospital . . . . .	10 » 7 »	6
A (sin fecha) Janer: dita . . . . .	7 » 5 »	4
A 3 dit: <i>La fuerssa de la Ley</i> [MORETO]. Se feu . . . . .	6 » 13 »	4
A 4 dit: <i>Pitias y Damon</i> (*). . . . .	8 » 13 »	5
A 5 dit: <i>El traidor contra su sangre</i> [MATOS]. Se feu . . . . .	8 » . . . . .	8
A 6 dit: dita . . . . .	10 » 17 »	4
A 7 dit: <i>Auto del Certamen de la Fe S.º Aug.</i> (San Agustin?) [VILLAIZAN]. . . . .	II » 7 »	
A 9 dit: dita . . . . .	12 » 3 »	4
A 10 dit: <i>Hazer cada uno lo que deue</i> [CUELLAR]. . . . .	9 » . . . . .	4
A 11 dit: <i>La Vida es sueño</i> [CALDERON]. Se feu . . . . .	7 »	
A 12 dit: <i>Peribañes</i> . . . . .	6 » . . . . .	6
A 13 dit: <i>Bien vengas mal si solo vienes</i> [CALDERON] . . . . .	8 »	
A 14 dit: <i>Las lagrimas de Dauid</i> . Se feu per lo hospital . . . . .	8 » 13 »	10
Hay dos obras de este título, una de LOPE y otra de GODINEZ.		
A 16 dit: dita . . . . .	8 » 6 »	8
A 17 dit: <i>Muger llora y venisseras</i> [CALDERON] . . . . .	7 » II »	
A 18 dit: <i>Luis Perez el Gallego</i> . . . . .	7 » II »	
La primera parte de esta obra es de CALDERON y la segunda de ANERO PUENTE.		
A 19 dit: <i>Los Amantes de Teruel</i> . Se feu per lo hospital . . . . .	8 » 14 »	
MONTALBAN, TIRSO DE MOLINA y D. VICENTE SUAREZ DE DEZA, escribieron obras que llevan igual título.		

(\*) A falta de referencias de esta obra, he aquí la noticia histórica de Pithyas y Damon.

Damon (400 años antes de J. C.) fué condenado á muerte obteniendo permiso para trasladarse á su patria á fin de poner en orden sus asuntos. Pithyas garantizó su vuelta dándose en rehenes; pero al expirar el plazo concedido, Damon no se halló presente y Pithyas se dispuso para ir al suplicio. Llegó en aquel mismo momento su entrañable amigo, desarrollándose una escena tiernísima en la que ambos se disputaron el honor de la muerte.

El soberano de Syracusa conmovido ante tanta abnegación, perdonó al sentenciado y solicitó á los dos filósofos que le permitieran unirse á ellos por el vínculo indisoluble de la amistad.

A 21 dit: <i>La Cueva de S.º Patrissio</i> . ¿Seria el Purgatorio de San Patricio? [CALDERON]. Se feu . . . . .	7 » 10 »	
A 23 dit: dita . . . . .	9 » . . . . .	
A 25 dit: <i>Pitias y Damon</i> . . . . .	6 » 2 »	
A 26 dit: <i>No hay amigo para amigo</i> [ROJAS ZORRILLA]. . . . .	8 » 17 »	8
A 27 dit: <i>La hija del ayre 1.ª part</i> [CALDERON]. . . . .	8 » 2 »	8
A 28 dit: <i>La hija del ayre 2.ª part</i> [idem]. Se feu . . . . .	7 » 10 »	
A 31 dit: <i>Las amasonas</i> [LOPE]	7 » 8 »	2
A 1 fabrer: <i>Dicha y desdicha en el nombre</i> [CALDERON]. . . . .	9 » II »	
A 2 dit: La matexa [idem]. . . . .	9 » . . . . .	
A 4 dit: <i>La dama Capitana</i> [D. DIEGO Y DON JOSÉ DE FIGUEROA Y CORDOBA]. . . . .	10 » 4 »	4
A 8 dit: <i>Castigando premia amor</i> [ZAMORA]. Se feu . . . . .	8 » 4 »	4
A 14 dit: <i>El monstruo de los Jardines</i> [CALDERON]. . . . .	14 » 10 »	
A 15 dit: dita [idem]. . . . .	9 » 17 »	1
A 21 dit: folla Real para el hospital. Se feu. (*) . . . . .	100 » 14 »	
Mes per la ajude de Costes de algunes persones y lo de los aposentos. . . . .		
143 » 4 »		
Mes tressentas lliures cobrades de Sabastia Sequeres infamer per el Consert o arrendament feren los Regidors del Corral de las Comedias y preu de 600 $\text{P}$ . Com las altres 300 $\text{P}$ tingues obligassio de pagar a Manuel Angel per ajuda de Costas hauian tractat los dits Regidores de darli per el segon Contracto de las representations feu. Y axi paga dit Sequeres al dit Manuel Angel 300 $\text{P}$ y las altres 300 $\text{P}$ que he rabudes y van fora . . . . .		
300 » . . . . .		

\* \* \*

En una relación de «Almoynes y encants,» consta la siguiente partida que se refiere al viernes 12 de Marzo de 1688.

«Dit dia per dos Cadiras de la Casa de Comedias» . . . . . 4  $\text{P}$

(\*) Completa esta relación las que llevo publicadas acerca de algunas representaciones que tuvieron lugar en nuestra *Casa de Comedias* en el siglo XVII, importándome solo consignar en descargo mio, que hubiera podido enmendar las muchas incorrecciones y mallorquinismos que el lector habrá observado en los titulos de las obras; pero que he preferido ofrecer la transcripción fiel para que el original apareciese tal como ha llegado hasta nosotros.

## DADES

CUENTA DEL MES DE JUNIO DE 1688

Mes ha pagat a Emanuel Angel Autor de la Compañía de Comediants per ayuda de costas de venir desde Barselona a Mallorca quatrecientas sinquanta tres lliures sis sous y vuyt, promesas donar a aquell per venir a representar en Mallorca. . . . . 453 ₧ 6 ₡ 8

Mes ha pagat a Joan Leonard Smels (\*) sinquanta sis lliuras tretza sous y quatre per cambi de mil pesas de 8 dona en Barselona a dits Comediants per facilitar la vinguda a esta ciutat so es 600 pessas de 8 de empréstito y las referidas 400 pessas de 8 de dita ayuda de costas. 56 » 13 » 4

Mes per gastos fets de venir de la ribera de Arta fins a esta ciutat dits Comediants per cavalcaduras et alias. . . . . 45 » 6 » 8

Mes trescentas sis lliuras pagadas al Patro Jacomo German, Genoves, per los nolits de aportar dita Compañía de Comediants desde Barselona a esta Ciutat. . . . . 306 »

Mes vint y dos lliuras tretsa sous y quatre, pagades al Patro Josep Bosch y Viñals per anar a Barselona a aportar dita Compañía. 22 » 13 » 4

Mes ha pagat noranta vuit lliuras denou sous y quatre, per gastos de adobar el corral de fusters, ferrers, pertrets (?) et alias conforme conte aportat per menut per Sebastia Sacares infermer del hospital. . . . . 98 » 19 » 4

Mes ha pagat noranta vuyt lliuras catorze sous y vuyt, per lleñams, posts de sepi, xebrons, y mòlts altres lleñams comprats per dit Sacares per servici del corral. . . . . 98 » 14 » 8

\*  
\*\*

En la Cuenta general, al débito del *Magnific Marti Parallo* consta el asiento siguiente:

Mes deu mil sinquanta sis lliures dotze (?) sous y tres din. per tot lo que ha cobrat el temps que ha representat en Mallorca la Compañía de Manuel Angel tant de las entrades com de apoyos y ajude de Costes de algunos particulars dich. . . . . 1056 ₧ 8 ₡ 3

EUSEBIO PASCUAL.

(\*) En un extracto de ingresos de la misma época se lee *Smelts*.

## EDICTE REAL PER LOS QUI NAFRERÁN

EN LES IGLESIAS



RE oyats queus notifigan y fan a saber de part del Ilustrisim Senyor D. Juan Vilaregut y Carbonell, Lochtinent y Capita General per se Magestad en lo present Regne de Mallorques e Illes a aquell adjacents, a tothom generalment de qualsevol grau, condicio o estament sie, que com de poch temps en aquesta part alguns fills de perditio, poch tements a Deu y a la correctio de la justitia temporal, han diversas voltes delinquit en las iglesias de la present ciutat y altres, *nefrant* y escampant le sanch de sos inimichs dintre aquellas, demanera que en la frequentacio del dit genero de delicte se segueix molt gran escandal en le present ciutat y Regne, de veure que se continua y persevera tenir tan poch respecte en les casas de nostro Senyor Deu, en les quals se celebren los oficis divinals y está reservat lo Santissim Sacrament de le Eucaristia; y com per extirpar lo tal genero de delicte convingue imposar als delinquents en aquell, tant graves penas que posen temor a nels homens pera obtenir y reprimirse de cometerlo. Per ço, y altrement se Sria. Ilustrisima inseguint la deliberacio sobre asi, en lo Real consell presa, estatuex, ordena y mana, que no sie persona alguna que gos ferir y nefrar ab escampament de sanch a altre dintre alguna de les dites Iglesias del present Regne, o sobre lo linda de les portes de aquellas sots pena de mort natural. Y porque ignorantia no puscha esser allegada, mana dita se Senyoria les presents esser publicadas per los lochs acostumats de la present ciutat y en la de Alcudia y de totas les demes villas y parroquias del present Regna. Dat en Mallorques a 7 de Octubre de 1609.

ANTONIO GARCÍAS VIDAL.

## CURIOSIDADES HISTÓRICAS

CXXVI.—*Orden de embargo á los deudores del converso Jaime Guitard (Jaffuda Salués)*  
(1892)

En Ffrancesch Cagarriga, Caualler, etc. Als amats los batles de Sineu, de Muro, e de Castellig o alurs lochtinents, salud e dilectio: Deuan nos es aparegut en Jacme Guitard, conuers, qui solia hauer nom Jaffuda Salués, dient que los deuall scrits li son tenguts en diuerses quantitats

de moneda, ço es, en Costa de Sineu vj liures x sous, Guillermo Fabrer de Muro en vj liures, e en Jacme Miquel de Castellig, en vj liures, les quals quantitats de monedas pagar contradien al dit conuers manantlo per diffugis o allongaments, en gran dan del dit conuers, segons que afferma. Emperamordaço, a supplicació sobre les dites coses a nos feta per lo dit conuers, lo qual per la dita raho los demunt nomenats ha elegits en nostra cort conuenir com hagen á lur for renuntiar a nosaltres e a cascun de nosaltres, dehim e manam, sots pena de xxv liures al fisch reyal aplicadores, que en continent, vistes les presents, fassats executió en tants de bens dels demunt nomenats qui abasten a compliment de paga dels dits deutes e messions, o daço que daquells atrobarets esser degut tots diffugis mali-ties e alongaments atras posats car nos ab les presents manam a qualsevol notaris o scriuans, en poder dels quals sien les cartes dels dits deutes, que aquelles cancellen con request ne serán ordinatió o inhibitió en contrarj feta no contres-tants en alcuna manera, si empero los demunt nomenats allegauen rahons algunes per les quals apaga de les dites quantitats no fossen tenguts assignats los que aquellas dins tres jorns primer vinents hagen deuant nos proposades, per si o lur legitim procurador; e fets pagar al portador son peatge, segons que obligats hi son los demunt nomenats e dos sols per presents e totes altres justes mesions deguen fetes e faedores. Dat en Mallorques a xxij dies dabril lany mccc-lxxxx dos.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. Comm.* 1392.)

CXXVII.—*Obras en la Seo de Mallorca*  
(1596)

Die xxviiij januarij anno anat. dni. MDLXXXXVJ.  
Ills. senyor.—La fàbrica de la Seu va tant alcansada, axi per la reparació de la clau major, que poch ha ses acabada, como encara per lo gasto ordinari que ella te en reparar tant gran machina, y are particularment la te mes que may en la O. que comensan a fer per la qual se ha tallant la pedra, lo que será de gran gasto; y com, Ills. senyors, dita fabrica no tinga entrada alguna, sino lo que tenen acustumad V. m.<sup>s</sup> de subuenirla y lo que lo molt R.<sup>do</sup> capitol cada mes li dona sens la qual ajuda del tot seria necessari cessar la feyna ordinaria que en ella se fa; per tant et als. los Ills. y molt R. Obrers de dita fabrica supplican á V. m. sien servits (seguint

son antich y S.<sup>a</sup> custum) de subuenir á dita obra ab alguna quantitat á V. m.<sup>s</sup> ben vista, perque demes que de aço sens fará gran servey a N. S. y utilitat en aquest Regne, lo molt R.<sup>do</sup> Capitol ho tindrá a particular merce, pregant etc. que licet etc.

Sobre la qual suplicació passaren y discorre-gueren los votos y parers dels dits concellers, de un en altre com es acustumad, per dos vegades, y sonch conclus, diffinit y determinat per mes de les dos parts del dit gran y General Consell, que sien donades per dita necessitat trescentes lliures dels soperxos de la consignació ab consensu dels creditors censalistes y decret de la Senyoria ilustrissima.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. uniuers. majoric.* 1594 ad 1596, fol. 194.)

CXXVIII.—*Construcción de una carnicería*

*en la Plaza del Mercado*

1606

Die sabbatj xij mensis Augusti anno anat. Dni. MDCvj.

Ills. Srs. y saui Consell.—Ab prouisió ha-guda entre los carnisers y los sindichs de la Uni-versitat es estat declarat que qualsevol particu-lar pot tallar bestiar seu propi, ço es nat en son poder, o que lo haje tingut sis mesos en son poder, y per execuntió de dita prouisió per al prompte se han fets quatre pilons en la pesca-teria de lo que redunda y redundará en lo sdeue-nir profit anels habitadors de la ciutat y dels forenses que serán prouehyts de Carns y anels senyors del bestiar que porán fer tallar aquells per ells matexos, o per qui los appareixerá, y com lo loch de la pescateria no sia loch apte per lo effecte dessus dit, perque ja serueix per pesca-teria, perço se proposa a V. M.<sup>s</sup> perque si tin-drán per be se fassa una porxada en la plassa del mercat, junt a la font, debaix de la qual se fassen fins en deu pilons, los quals seruexcan per los qui voldrán tallar, o fer tallar bestiar seu propri en la manera que demunt stá contingut, y junta-ment se fassa un matador de bestiar fora ciutat, alli hont millor appareixerá conuenir, en lo qual hagen tambe de matar los carnisters axí perque la carn se venda exuta y se esquiuará la putrefactiό de las carnicerías, com tambe perque lo qui tendrà lo dret de la sisa puga tenir noticia del bestiar se matará perque no sia fet frau al

dret com si poria fer si lo bestiar se matásen moltes partits.

Sobre la qual propositió passaren y discorseren los votos y parers de dits concellers, de un en altre com es acustumat, y fons conclus, diffinit y determinat, nemine discrepante, per tot lo dit gran y general consell, que sien preses trescentes liures de la administració dels Sr.<sup>s</sup> Jaume Togores y Pere Antoni Ferrejans y sos companys, y de dites trescentes liures se fassa una carniceria ab deu pilons anel mercat, junct a la riera, prop lo abeurador, y ques fassa un matador fora la ciutat junct al bestiò dels Capellans, junct a la mar, per ser loch apte, ab dos, o tres corrals per tenir tancat lo bestiar.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. Vniuers. Majoric.* 1616 ad 1608.)

#### CXXIX.—*El Juego en la villa de Muro*

(1679)

Jhs.—Los jurats de la vila de Muro diuhen y representen á V. S.<sup>ra</sup> molt II.<sup>es</sup> de que en la dita vila actualment se atroben Franch Roig y Joan Vicens, alguatjirs, de orde, segons diuhen, del Secretari de su Senyoria III.<sup>m</sup> del Senyor Virrey, pera fer pagar certas penas en que diuhen hauer incorregut alguns dels habitadors de aquella vila, per haver jugat jochs prohibits, segons una llista que aporten dits ministres, los quals no sols fan pagar la quantitat en que se convenen ab dits habitadors, pero encare fan amenases de posar los dits habitadors en los carcers. Y com de sobre se ha dit no sia de orde de su senyoria III.<sup>m</sup> sino solament del secretari qui ab se lletre mane á los Balles y Llocht.<sup>ns</sup> de las vilas los donen favor y ajuda per lo effecte van dits ministres, y altrament las personnes que aporten en la llista no han jugat, ans be son personnes quietes, per lo que han recorregut á los supplicants pera que vsasen de remey oportú; per tant suplican y demanden sia del servey de V. S.<sup>ra</sup> molt III.<sup>e</sup>, com a Pares de tota la república, manar representar lo susdit á su Senyoria III.<sup>a</sup> del Senyor Virrey pera que als la ma en la dita execució que ab tan rigor insten dits ministres, que ho rebrán á merce y gracia, com esperen omni ett. que licet etc. Altissimus etc.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Extr. dels Jurats*, 1676 ad 1680, fol. 305.)

#### CXXX.—*Prohibición del juego de la Auca y demás juegos de embite*

(1749)

D. Juan Restituto Antolines de Castro y Aguilera, Comendador de Castro verde en la orden de Santiago, Theniente general de los Reales Exércitos de S. M., Inspector de Dragones en la Corona de Aragon, Gouernador y Comandante gral. interino de el exército Reyno de Mallorca, islas Adjacentes, y Presidente de la Real Audiencia Regente y Ohidores de ella etc.

Como la Divina Omnipotencia por sus justos é inextrubables secretos castiga este Reyno con la hambre y miseria que amenaza por la poca ó ninguna cosecha de granos, legumbres y otros frutos que se demuestra en este presente año, y las cortas que se han experimentado en los antecedentes, en pena de los muchos excesos que se cometan, especialmente en los juegos, que acarrean graves o irreparables quiebras á los naturales de esta isla, en grande perjuicio de sus casas, familias y heredades; y deviendo zelarse no continue el abuso de los que con tan poco temor de Dios se han introducido con la libertad que ha manifestado la experiencia: teniéndose presente en el Acuerdo de la Real Audiencia se acordó mandar la prohibicion del Juego de la Auca, Catcho, Carteta, el de los dados, rifas, y qualquiera otro juego de suertes, embite, y parada, y todos los demas que se hallan prohibidos por el Derecho, leyes municipales, órdenes anteriores, y edictos Reales, para que por este medio se apliquen los vecinos y habitantes del Reyno á otros exercicios de devocion, y que sean mas de el agrado de la Divina Justicia para que su Divina Magestad le consuele con benignas influencias, colmándole con su misericordia de felicidades. Por tanto, y para que tenga su devido efecto, y cumplimiento lo mandado en dicho Real Acuerdo; ordenamos expedir el presente vando, por el qual ordenamos y mandamos á todo género de personas de qualquier estado, calidad o condicion que sean, que no jueguen, permitan ni consentan jugar en sus casas y moradas, ni en otras partes á los sobredichos juegos con pretexto, ni motivo alguno, baxo la pena á los que fueren nobles, o gozaren el Privilegio de tales, de quinientas libras moneda de Mallorca, aplicadas por

terceras partes, la una al acusador y las dos restantes á penas de Cámara y gastos de Justicia, que se les exigirán irremisiblemente de sus bienes, y á los Plebeos en la de quatro años de destierro de la isla, en uno de los Presidios de S. M., y otras arbitrarias segun la calidad de las personas; y assimismo ordenamos y mandamos á las que en su poder tuvieron las referidas aucas con sus bolsas y demas instrumentos de el uso de este juego, y los otros que están prohibidos, que dentro del tercero dia de la publicacion de este edicto, los entreguen á poder del infrascrito Secretario del Acuerdo para los efectos que se le está mandado. Y para que nadie pueda allegar ignorancia y venga a noticia de todos, mandamos se publique y fige en los puestos y parajes públicos y acostumbrados de esta ciudad. Dado en Palma, en la sala del Real Acuerdo, á veinte y nueve de mayo de mil setecientos cuarenta y nueve:—Juan de Castro.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. de Reales titulos etc.* 1718 á 1754, fol. 268 y 269).

#### CXXXI.—*Las cadenas de Cort*

(1793)

En la Ciudad de Palma, capital del Reino de Mallorca, á siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y tres.

Y en su seguimiento hizo presente el mismo cavallero regidor (de Oleza) de parte de su Ex.<sup>a</sup>, el estorvo y embargo que causan las dos barreras de Yerro, vulgarmente llamadas la Cadena de Cort, en el transido de las gentes y en particular por las noches, por lo que seria del caso quitarse aquellas. Y haviéndose discurrido y tratado sobre el particular, y para proceder con acierto: se acordó se busque el origen de la expresada cadena de Cort.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos* de 1793, fol. 272.)

#### CXXXII.—*Altares en el cementerio llamado del Camp Roig*

(1797)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á veinte y cinco dias del mes de febrero y año de mil setecientos noventa y siete.

En este Ayuntamiento se ha tenido presente estar convocados por escrito todos los señores

vocales á fin de enterarse de la existencia de azeite de la isla; del plan de la casilla de los tres dias; y otros asuntos, y en vista de uno y otro acordar lo que se tenga por conveniente. Y en su seguimiento el cauallero Reg.<sup>e</sup>, Marqués de la Cueva, ha hecho presente: Que hay cierta devota persona que ha ofrecido costear el importe de dos Altares en el Cementerio, vulgo Camp Roig, mediante la devoción que tiene á las almas de los difuntos que se han enterrado en aquel Campo Santo, siempre que se le permita. Lo que hace presente á este Muy I. Ayuntamiento por si se le ofrece algun reparo en concederle la licencia que solicita aquel devoto: Y en su vista se acordó de conformidad; que los dos cavalleros regidores encargados del Gobierno del Santo Hospital, que lo son el referido Marqués de la Cueva y D. Francisco Rosiñol, lo ejecuten del modo que entiendan ser mas conveniente y beneficioso á aquella Santa Casa.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayunt.* de 1797, tom. I, fol. 33 v.<sup>o</sup>)

#### CXXXIII.—*Pórticos del gremio de trágineros en la ciudad de Palma*

(1798)

En la ciudad de Palma, capital del Reyno de Mallorca, á veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y ocho.

En el mismo ayuntamiento se ha tenido presente el Memorial presentado por los Mayordomos del gremio de trágineros de garrote, en que dicen, que hallándose aquel gremio sin puesto fixo para apartar sus caballos, para tenerlos á mano con sus carretas, á beneficio del público, por haverles tomado el que antes tenian concedido á dicho fin, vecino de la Puerta del muelle, en donde hoy se fabrica el nuevo Quartel; se les toleró que fabricassen a sus costas la Porchada que se ve delante el de Dragones, esperanzados de que este Ayuntamiento viendo la necesidad que de ella tenia dicho Gremio, y lo util y necesario que era á todo el público, se dignaria concederles el título suficiente para poseher aquel terreno, con la obligacion de prestar la partida de censo que á justa tazacion se estimase valer. Este Gremio no puede en manera alguna asumir otra obligacion que en lo personal les desvie de su diario trabajo; por lo que y mas que en dicho Memorial exponen, suplican se conceda á aquel gremio el título correspondiente

para el uso y dominio de la Porchada y su terreno, con la obligación de prestar la partida de censo que á justa tasación se estimase valer.— Y en su vista haviéndose discurrido con mucha prolixidad sobre el particular, se acordó que respecto al perjuicio la entrada de la Ciudad, tomando desde la Puerta del muelle hacia la Plaza del Borne, cuyos inconvenientes solo pudiera compensarse tomando los trágineros de garrote sobre si la obligación de regar el Borne en las tardes de los tres meses de verano para beneficio del Público: no ha lugar á lo que solicitan. Lo que oido y entendido por el Sr. Corregidor: dixo se lleve á debido efecto lo resuelto por la ciudad.—(ARCH. MUN. DE PALMA.—*Lib. de Ayuntamientos de 1798*, fol. 248.)

ENRIQUE FAJARNES.

## PUBLICACIONES RECIBIDAS

Sumario del núm. 3, año II, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Marzo, 1898): *Angel de Gorostizaga*. Tesoro de los Quimbayas.—*Luis Tramoyeres Blasco*. Los orígenes del arte tipográfico en la Península Ibérica. Nuevos estudios.—*Ramón Menéndez Pidal*. Título que el Arcipreste de Hita dió al libro de sus poesías.—*Pedro Roca*. Noticia de la vida y obras de D. Pascual de Gayangos (continuación).—Fondos. *Antonio Elias de Molins*. Inventario de los objetos que han ingresado en el Museo Provincial de Barcelona desde la publicación de su Catálogo. *Juan Martínez*. Lista de los periódicos de Madrid que se reciben en la Biblioteca Nacional.—Notas bibliográficas. *Toribio del Campillo*. Catálogo de la Biblioteca pública de Mahón. Otras notas.—Láminas sueltas. *Tesoro de los Quimbayas*. Figuras de oro, representando caciques, y vasos y perfumador de oro (Museo Arqueológico Nacional).

Sumario del núm. 4, año II, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Abril, 1897): *Francisco P. Garofalo*. Le colonie commerciali nell' antichità.—*E. Cotarelo*. Lope de Rueda y el teatro español de su tiempo.—*Conde de las Navas*. Indicación acerca del tamaño de los libros.—*A. del Arco*. Notas arqueológicas de la diócesis de Tarragona. II Iglesia de Constanti. Centcelles.—Sección de documentos. V. *Vignan*. Correspondencia de Felipe IV con el Abate de Poblet.—Bibliografía.—Sección oficial y de noticias.—Láminas aparte: *Estatua del siglo XIII, perteneciente á la antigua iglesia de Constanti* (Museo Arqueológico de Tarragona). *Estatuas de los siglos XIII y XIV, pertenecientes á la iglesia de Constanti*. (Museo Arqueológico de Tarragona).—Láminas intercaladas: *Ruinas de Centcelles*. (*Termas de Adriano*). Vista anterior. Vista posterior. Resto de Muro.

Sumario del núm. 5, año II, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Mayo, 1898): *Alfred Morel-Fatio*. Los códices parisienses del Fuego de Cuenca.—*Marcos Jiménez de la Espada*. Vocabulario de la lengua general de los indios de Putumayo y Caquetá.—Sección de documentos. V. *Vignan*. Correspondencia de Felipe IV con el Abate de Poblet (continuación). V. V. Documentos referentes á D. Leandro Fernández Moratin.—Variedades. *Jorge Bonsor*. Notas arqueológicas de Carmona (continuación). *Fernando Diez Tejada*. El Sarcófago de las Harpias.—P. R., A. C. y M. S. Notas bibliográficas.—Bibliografía.—Sección oficial y de noticias.—Láminas aparte. *Cabeza de estatua de mármol hallada en la necrópolis romana de Carmona*. *Busto de Agripina (?)*, mármol, hallado en la necrópolis romana de Carmona.—Lámina intercalada. *Planta y sección vertical de la tumba en la necrópolis romana de Carmona*.

Sumario del núm. 9 de la *Revista de la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa* (Julio-Agosto 1898): Estudios epigráficos. De algunas inscripciones falsas, por *Manuel R. de Berlanga*.—Epigrafía amuritana, por *Ramón Font, Pbro.*—La traslación de los restos de D. Alfonso V al monasterio de Poblet, por *Joaquín Miret y Sans*.—Guillém de Humboldt y lo Montserrat. (Extret de la obra G. de Humboldt y la Espanya) per *Artur Farinelli*, traducció, per *Alfred Gaza*.—Autos sacramentals del sige XIV, per *Joan Pié, pbre.*—Comunicaciones. Una trovalla interesant, per *N. Font y Sagüé*.—Resumen de Revistas.

## NUESTRA LÁMINA

TECHOS ARTÍSTICOS DE MALLORCA.—  
Lam. CXXI.—El entablamento de estilo mudéjar que constituye el fondo del techo existente en la antesala del piso principal de la casa de D.<sup>a</sup> Isabel Villalonga (en la calle de la Portella, de Palma), es igual al que adorna las barandas y parte inferior de los balcones laterales, en la capilla mayor de nuestra Catedral, que se ofrece en esta lámina.—Véase el artículo III de la monografía inserta en el núm. 188, pág. 179, de este BOLETÍN; que continuaremos.—B. F.



